Centro de Empresas Procesadoras Avícolas

Unión Obrera Molinera Argentina

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89 - RAMA AVICOLA. AÑO 2023 – 2024

Entre el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA) representada en este acto por su Presidente el Sr. Roberto Domenech y el Sr. Carlos Sinesi, en su carácter de apoderado y los Sres. Horacio Favre, Sergio Harguintegui, Julio Patiño y la Sra. Pamela Fontana en carácter de paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales con domicilio en la Av. Corrientes Nº 127, Piso 5º, Of. 515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saiben Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, en su carácter de Secretario Adjunto, Oscar Edgar Díaz, en su carácter de Secretario Gremial, Mauricio David Duarte, en su carácter de Secretario de Actas Prensa y Medios, Rubén Francisco Delsart en su carácter de Secretario de Finanzas y Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Núñez, Javier Salinas, y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario, el cual corresponde al período 1º de Junio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024, para el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, conforme a las consideraciones y disposiciones que a continuación se detallan.

Se deja expresamente aclarado que en atención al particular contexto y variables de la economía del país, han decidido establecer un primer tramo por el período de junio a agosto de 2023.

Cláusula Primera: Desde el 1º de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo equivalente al 9 (NUEVE) %, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de junio de 2023. ----------

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: ----------

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023	
A	1.575,00	315.000
B	1.462,50	292.500
C	1.350,00	270.000
D	1.237,50	247.500
E	1.125,00	225.000

Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023	
A	141,75	28.350
B	131,63	26.325
C	121,50	24.300
D	111,38	22.275
E	101,25	20.250

Cláusula Segunda: Desde el 1º de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo del 10 (DIEZ) %, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de junio de 2023, que adicionado al incremento de 9% de la cláusula primera conforman un acumulado para el período junio-julio de 2023 del 19%.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: ----------

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023	
A	1.575,00	315.000
B	1.462,50	292.500
C	1.350,00	270.000
D	1.237,50	247.500
E	1.125,00	225.000

Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1° de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023	
A	299,25	59.850
B	277,88	55.575
C	256,50	51.300
D	235,13	47.025
E	213,75	42.750

Cláusula Tercera: Desde el 1º de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Avícola, un incremento no remunerativo del 10 (DIEZ) %, sobre las retribuciones remunerativas básicas vigentes de convenio al 1º de junio de 2023, que adicionado al incremento del 9% de la cláusula primera y al 10% de la cláusula segunda conforman un acumulado para el período junio-agosto de 2023 del 29%.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota AMTIMA 4) Contribuciones de la Ley 24557. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, Sueldo anual Complementario e Indemnizaciones legales, d) Adicionales de Convenio y premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. -------

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera: ----------

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023	
A	1.575,00	315.000
B	1.462,50	292.500
C	1.350,00	270.000
D	1.237,50	247.500
E	1.125,00	225.000

Categoría	NO REMUNERATIVO Desde el 1° de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023	
A	456,75	91.350
B	424,13	84.825
C	391,50	78.300
D	358,88	71.775
E	326,25	65.250

Cláusula Cuarta: Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos y montos que surgen de las escalas de remuneraciones básicas establecidas en la cláusula anterior, con carácter de “no remunerativo”, se convertirán en “remunerativos” a partir del 1º de septiembre de 2023. ----------

Por lo tanto, la Escala de remuneraciones básicas remunerativas, a partir del 1º de septiembre de 2023 queda conformada de la siguiente manera: ----------

Categoría	REMUNERATIVO Desde el 1° de septiembre de 2023	
A	**2.031,75**	**406.350**
B	**1.886,63**	**377.325**
C	**1.741,50**	**348.300**
D	**1.596,38**	**319.275**
E	**1.451,25**	**290.250**

Cláusula Quinta: Las partes acuerdan actualizar el Premio a la Asistencia y Puntualidad de la siguiente manera: ----------

A partir del 1º de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023 a la suma de $ 17.168 (PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO) ----------

A partir del 1º de julio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023 a la suma de $ 18.743 (PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTE Y TRES) ----------

A partir del 1º de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 a la suma de $ 20.318 (PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO). ----------

En caso de encontrarse instituido a nivel empresa un sistema de premios por importe mayor al aquí acordado, las empresas deberán mantener los mayores importes, absorbiendo el valor mencionado. ---------

Cláusula Sexta: Las partes manifiestan que el presente acuerdo representa el máximo esfuerzo que la actividad está en condiciones de realizar. ----------

Por ello, todos los incrementos otorgados absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de esta paritaria a partir del 1º de junio de 2023 hasta el 31 de julio de 2023. ----------

Cláusula Séptima: La parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo correspondiente al mes de junio de 2023 a más tardar el 28 de julio de 2023 ----------

Cláusula Octava: Las partes se comprometen a sentarse a analizar el desenvolvimiento de la actividad avícola y la evolución de los distintos índices económicos, después del 29 de agosto de 2023 y además acordar el segundo trimestre de esta negociación paritaria. ----------

Las partes acuerdan un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo. ----------

Cláusula Novena: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de julio de 2023, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para CEPA, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación, en el entendimiento que con el mismo se ha arribado a una justa composición de los derechos de las partes. ----------

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-83550815-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Julio de 2023

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.19 16:00:02 -03:00

Oscar Edgar DIAZ
23225994609
-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.19 16:00:02 -03:00